

ACUERDO C.G.-041/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA, BASES Y FORMATOS PARA ALLEGARSE DE PROPUESTAS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SECRETARÍA EJECUTIVA O SECRETARIO EJECUTIVO DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RE: *Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

REGLAMENTO: *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- Los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM* dictan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia *CPEUM* y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014 la *LIPEEY*. El veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

III.- El veintidós de junio del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto llevó a cabo una sesión extraordinaria a distancia, en la que entre otros temas, aprobó el Acuerdo C.G.-014/2020, mediante el cual creó e integró, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

IV.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- El Acuerdo C.G.-028/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 5 de la *CPEUM*, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que la fracción VI del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY* señalan que es derecho de la ciudadanía Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

3.- Que la fracción V del artículo 36 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción IV del artículo 8 de la *CPEY* señala que son obligaciones del ciudadano el Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

4.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPPEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

5.- Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las

referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

6.- Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *RE*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

7.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

8.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala los fines del Instituto, de los cuales se citan: *Contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

9.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las

siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley; emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

10.- Que el artículo 123 de la *LIPEEY* fracción XXVIII segundo párrafo y XXIX establecen que los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de consejeras, consejeros, secretarías y secretario por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

11.- Que el artículo 20 de la *LIPEEY*, señala que la ciudadanía yucateca podrá ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y en esta ley.

12.- Que el artículo 162 de la *LIPEEY* señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

13.- Que el artículo 163 de la *LIPEEY* señala que las consejeras y los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección.

El procedimiento para la designación de las consejeras y los consejeros electorales municipales será el mismo establecido para los consejeros electorales distritales.

14.- Que el artículo 164 de la *LIPEEY* señala que las y los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres personas que fungirán como consejeras o consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a una o uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeras y consejeros electorales. Las consejeras y los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Una Secretaria o un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y

III. Una o un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidaturas independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejera y consejero electoral y representante propietaria o propietario se nombrará un suplente que debe ser del mismo género.

Para la integración de los consejos municipales se deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Las consejeras y los consejeros electorales, propietarias o propietarios y suplentes, así como la secretaria o el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

15.- Que el artículo 165 de la *LIPEEY* señala que durante el mes de enero del año de la elección, los consejos municipales electorales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero o consejera Presidente del Consejo General del Instituto.

16.- Que el artículo 167 de la *LIPEEY* señala que son requisitos para ser Consejera y Consejero Electoral y Secretaria y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y contar con la ciudadanía yucateca en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III. Contar con Credencial para Votar;

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;

V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI. No ser ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;

X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

- XIII.** No ser fedataria o fedatario público;
- XIV.** No ser Magistrada o Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- XV.** No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVI.** Para el caso específico de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y,
- XVII.** Para el caso específico de la Secretaria y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

17.- Que el artículo 168 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos municipales:

- I.** Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II.** Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;
- III.** Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV.** Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;
- V.** Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;
- VI.** Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.

Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;

- VII.** Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- VIII.** Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías;
- IX.** Revisar y aprobar la ubicación de las casillas que habrán de funcionar durante la jornada electoral, que le será proporcionada por el Consejo General del Instituto, cuando esta función sea delegada al Instituto.

Para el caso de los municipios en donde incidan más de un distrito, la ubicación de las casillas será recibida directamente del Consejo General del Instituto.

- X.** Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;
- XI.** Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;
- XII.** Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XIII.** Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- XIV.** Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gubernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;
- XV.** Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;
- XVI.** Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;
- XVII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y
- XVIII.** Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

18.- Que el artículo 170 de la *LIPEEY* señala que son facultades y obligaciones de la secretaria o del secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Coordinar las tareas del Consejo Municipal;*
- II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y la ciudadanía;*
- III. Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de las consejeras y los consejeros y representantes asistentes;*
- IV. Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;*
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;*
- VI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;*
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;*
- VIII. Firmar junto con la Presidente o el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;*
- IX. Certificar las copias de los documentos originales que les presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo Distrital, y*
- X. Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

19.- Que el artículo 187 de la *LIPEEY* señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

20.- Que el artículo 189 de la *LIPEEY* señala en lo conducente que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

21.- Que la fracción I del artículo 191 de la *LIPEEY* señala que la etapa de preparación de la elección comprende la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales.

22.- Que los artículos 11 y 21 del *Reglamento* señalan que son requisitos para ser consejero/a electoral y secretario/a ejecutivo/a de los consejos electorales municipales:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;*
- III. Contar con credencial para votar;*
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;*
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*

- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XIII. No ser fedatario público;
- XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- XV. Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, y
- XVI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

23.- Que el artículo 13 del *Reglamento* señala que el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales se sujetará a lo siguiente:

- I. La convocatoria pública para allegarse de propuestas de consejeros electorales distritales y municipales deberá ser emitida por el Consejo General con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.
- III. Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
 - a) Inscripción de los aspirantes;
 - b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;
 - c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
 - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - b) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c) Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d) Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.
- V. La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros del Consejo General. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo General.
La citada Comisión determinará la modalidad de las entrevistas. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, conforme a la tabla de puntos que en su momento se apruebe junto con la convocatoria.
- VI. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

24.- Que el artículo 14 del *Reglamento* señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de la documentación siguiente:

- I. *Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- II. *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- III. *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- IV. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- V. *Copia del comprobante del domicilio que corresponda al municipio o distrito electoral por el que participa;*
Para la acreditación de la residencia, en caso de no contar con documento que acredite el domicilio, los aspirantes podrán acreditar su residencia, mediante documento privado, suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del aspirante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho aspirante, tiene la residencia que para cada caso se exige. Este documento sólo será válido cuando se acompañe a él, las copias simples de las credenciales para votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el aspirante de que se trate, tenga credencial para votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán.
- VI. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- VII. *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- IX. *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- X. *En su caso, copia simple del título y cédula profesional, y*
- XI. *Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.*

La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.

25.- Que el artículo 15 del *Reglamento* señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- I. *Paridad de género; a fin de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- II. *Pluralidad cultural de la entidad; a través del reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en esta entidad federativa.*
- III. *Participación comunitaria o ciudadana; considerando las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- IV. *Prestigio público y profesional; siendo aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*

- V. *Compromiso democrático; al considerar la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- VI. *Conocimiento de la materia electoral; debiendo converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Lo anterior en concordancia con el artículo 22 del *RE* que señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

26- Que el artículo 16 del *Reglamento* señala que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse **al principio de máxima publicidad**, lo cual se ha desarrollado estando los expedientes de los aspirantes a disposición para consulta y revisión de todos los integrantes del Consejo General, así como las listas de propuestas.

27.- Que el artículo 22 del *Reglamento* señala que el Consejo General emitirá la convocatoria de manera simultánea con la de consejeros; para allegarse de propuestas de aspirantes a ocupar los cargos de secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales.

- I. *La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.*
- II. *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos distritales y municipales.*
- III. *Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:*
 - a) *Inscripción de los aspirantes;*
 - b) *Conformación y envío de expedientes a la Junta General, por parte de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;*
 - c) *Revisión de los expedientes por la Junta General Ejecutiva;*
 - d) *Elaboración y observación de las listas de propuestas para ser presentadas al Consejo General;*
 - e) *Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - f) *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- IV. *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - a) *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como secretario ejecutivo;*
 - b) *La mención de que solo aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - c) *Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las solicitudes para ser secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación*

presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.

- V. *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

28.- Que el artículo 23 del *Reglamento* señala que los aspirantes al cargo de secretarios ejecutivos deberán presentar cuando menos los siguientes documentos:

- I. *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- II. *Copia del comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que se aspire la designación;*
- III. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- IV. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de la constancia o documento que acredite que el aspirante cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente, para el caso, de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales;*
- VI. *Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de las constancias o documentos que acrediten que el aspirante cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones, para el caso de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales.*

En el caso de los aspirantes para secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Mérida, copia simple del título y cédula profesional que acredite que el aspirante es Abogado o Licenciado en Derecho.

- VII. *Manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito del aspirante de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección; y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*

29.- Que los artículos 17 y 24 del *Reglamento* señalan que la lista definitiva de propuestas para el cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes y secretarios ejecutivos de los consejos será notificada, a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes.

30.- Que los artículos 18 y 25 del *Reglamento* señalan que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, objeciones fundadas en relación con los candidatos a consejeros y secretarios ejecutivos. Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales y secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales.

31.- Que el artículo 19 del *Reglamento* señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General. Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En caso de que nuevamente no se lograre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.

32.- Que el artículo 26 del *Reglamento* señala en lo aplicable que el Consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a secretarios ejecutivos o consejeras y consejeros.

33.- Que el artículo 27 del *Reglamento* señala que la relación definitiva de las personas designadas, deberá ser publicada en los estrados del Instituto y en la página electrónica institucional, especificando el consejo electoral al que pertenecen.

34.- Que el artículo 28 del *Reglamento* señala que los aspirantes podrán optar por concursar simultáneamente por los cargos de consejero municipal, distrital, secretario ejecutivo a su elección.

35.- Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *RFCCGIEPAC*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto y se integrarán Comisiones compuestas por tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, para lo cual enlista las Comisiones y establece en la fracción VII, las demás que se consideren necesarias; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.

Además, que en el último párrafo del numeral 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 5 del *RFCCGIEPAC*, se establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

36.- Que de acuerdo al numeral 11 del Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo C.G.-014/2020 de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, en la que se creó e integró la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se enlista como atribución de dicha Comisión la de Coadyuvar con el Consejo General en el seguimiento, en su caso, del proceso de selección de las Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, así como de las Secretarías y los Secretarios de dichos órganos.

CONSIDERANDO

1.- Que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se realizó la integración de los 15 Consejos Electorales Distritales y los 106 Consejo Electorales Municipales.

2.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, se dio a la tarea de realizar un censo entre las integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado, para saber si desean continuar en el cargo, así como verificar que se cuenten con los suplentes necesarios para realizar las designaciones correspondientes de los órganos del Instituto para el proceso electoral 2020-2021.

Obteniéndose los resultados siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



REPORTE FINAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROCESOS ELECTORALES (SIPE)

ACTUALIZACIÓN: 03/11/2020 A LAS 16:00 HRS

STATUS	CANTIDAD
ACEPTA CONTINUAR EN EL CARGO	458
RENUNCIA	5
* PENDIENTE	23
TOTAL =	486

*PENDIENTE	CANTIDAD
RENUNCIA FÍSICA	20
DEFUNCIÓN	2
NO LOCALIZADO	1
TOTAL =	23

Así como que los Municipios que se señalan en la tabla que a continuación se visualiza, se encuentren incompletos en la integración de su Consejo Municipal:

NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO	Causa que generó la vacante
1	Calotmul	1	Consejera (o) Electoral Propietaria (o)	Renuncias
		3	Suplentes	
2	Cuzamá	2	Suplentes	Una vacante desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.- 099/2018) y renuncia
3	Chaksinkín	2	Suplentes	Una vacante desde la integración

				realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-051/2017) y defunción
4	Chocholá	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y renuncia
5	Dzemul	2	Suplentes	Renuncias
6	Mama	2	Suplentes	Renuncias
7	Quintana Roo	3	Suplentes	Renuncias
8	Sanahcat	2	Suplentes	Renuncias
9	Sudzal	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y una renuncia
10	Tahmek	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	Una renuncia
11	Tekal de Venegas	2	Suplentes	Una vacante desde la revocación realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-103/2018) y una renuncia
12	Temax	2	Suplentes	Renuncias
13	Umán	2	Suplentes	Renuncias
14	Xocchel	2	Suplentes	Renuncias

TOTAL DE VACANTES A OCUPAR	
Consejera o Consejero Propietario	1
Secretaria o Secretario Ejecutivo	1
Consejera o Consejero Suplentes	30

3.- Que en razón de las vacantes generadas por diversas renunciaciones así como por no contar con los suplentes necesarios para realizar designaciones y completar las integraciones de los órganos del Instituto para el proceso electoral 2020-2021, es que la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto se dieron a la tarea de elaborar una convocatoria con las bases y formatos necesarios para allegarse de propuestas para ocupar los cargos en comento únicamente para el proceso electoral ordinario 2020-2021; por lo que a través de la sesión celebrada el tres de noviembre del año dos mil veinte, la citada Comisión rindió el informe respecto del Proyecto de Convocatoria para ocupar los puestos vacantes de los Consejos Electorales Municipales, el proyecto de Convocatoria para ocupar los puestos vacantes de los

Consejos Electorales Municipales, así como el reporte generado por el SIPE respecto de la Integración de los Consejos Electorales, mismas que fueron hechas llegar a los integrantes del Consejo General para su análisis, revisión y, consiguiente, aprobación.

4.- Que la Ley o las normas reglamentarias no establecen requisitos formales para la presentación de las renuncias de las ciudadanas y ciudadanos previamente nombrados como consejeras electorales, consejeros electorales, secretarias o secretarios ejecutivos por lo que es procedente que este Consejo acepte las renuncias presentadas. Siendo que las vacantes se verifican concluido el proceso electoral pasado 2017-2018, primero de los dos que establece la ley para estos cargos, quienes sean designados para cubrir estas los serán únicamente para concluir el periodo, es decir para el proceso electoral 2020-2021.

5.- Que una vez analizadas y revisadas la convocatoria, bases y formatos para allegarse de propuestas para ocupar las vacantes en los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales así como Secretarias y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales, y con el fin de contar con las o los ciudadanos idóneos para a ocupar dichos cargos, mismos que habrán cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, implementando un procedimiento de selección bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad; y para que de esta manera las instancias encargadas de la recepción de la documentación de los aspirantes inscritos en la Convocatoria; cuenten con un periodo idóneo que permita realizar un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por las o los aspirantes que permita a este Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras y Consejeros Electorales municipales, y Secretarias y Secretarios Ejecutivos de consejos municipales a quienes representen las mejores opciones para el desempeño de los cargos correspondientes es que se considera necesaria la aprobación de la convocatoria, bases y formatos propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la Convocatoria pública, bases y formatos, y se ordena su emisión, para allegarse de propuestas de consejeras (os) electorales municipales en los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal De Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como secretaria (o) ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek; únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Los documentos citados se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que difunda ampliamente la Convocatoria, bases y formatos de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad, y hacerla del conocimiento de la ciudadanía cuando menos en un periódico de circulación estatal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Lo no previsto en la convocatoria o cualquier situación que surja con fecha posterior a la misma será resuelto o reglamentado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

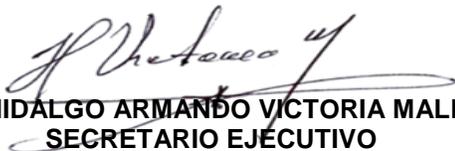
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 3, segundo párrafo y 41, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, envíese la Convocatoria aprobada en el punto de Acuerdo primero para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Con fundamento en el artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), f), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, Apartado E, 75, Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 123, fracción XXVIII, 153, 154, 158, 162, 163, 164 fracción 3, párrafo 2 y 3 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y de conformidad con el Reglamento para la Designación de Consejeras y/o Consejeros Electorales y Secretarías y/o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONVOCA

A las y los ciudadanos yucatecos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 158 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el Reglamento para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y deseen participar en el procedimiento de **Integración de los Consejos Electorales Municipales** señalados en el punto segundo de las bases, pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, deberán solicitar su registro a través de internet, con la documentación digitalizada conforme a las siguientes:

BASES:

1. Las y los ciudadanos que sean idóneos para desempeñar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, serán designados para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. Los cargos vacantes para designar en los Consejos Electorales Municipales, únicamente para el proceso electoral 2020-2021, son los siguientes:

NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO
1	Calotmul	1	Consejera (o) Electoral Propietaria (o)
		3	Suplentes
2	Cuzamá	2	Suplentes
3	Chaksinkín	2	Suplentes
4	Chocholá	3	Suplentes
5	Dzemul	2	Suplentes
6	Mama	2	Suplentes
7	Quintana Roo	3	Suplentes
8	Sanahcat	2	Suplentes
9	Sudzal	3	Suplentes
10	Tahmek	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)
NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO
11	Tekal de Venegas	2	Suplentes
12	Temax	2	Suplentes
13	Umán	2	Suplentes
14	Xocchel	2	Suplentes

TOTAL DE VACANTES A OCUPAR	
Consejera o Consejero Propietario	1
Secretaria o Secretario Ejecutivo	1
Consejera o Consejero Suplentes	30

3. En el procedimiento de integración de los Consejos Electorales Municipales pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán desarrollarán las siguientes etapas:
 - a) Registro de candidatos.
 - b) Verificación del cumplimiento de requisitos.
 - c) Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - d) Remisión de las listas al Consejo General.
 - e) Valoración curricular y entrevista en modalidad a distancia y/o presencial.
 - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
4. El registro se realizará en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal. El período de presentación de solicitudes de registro será comprendido dentro del plazo del 10 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estará habilitada por ese período.
5. Al término del período de registro, la o el aspirante que omita o no cumpla con alguno de los documentos comprobatorios solicitados, contará con 48 horas para su cumplimiento contados a partir del día siguiente al de la notificación de lo contrario se tendrá por no subsanada la omisión y el registro de solicitud se tendrá como inválido.
6. El Consejo General determinará la evaluación de conocimientos o aptitudes, que tendrá como objetivo valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral.
7. Los listados de las y los aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas y evaluación de conocimientos y aptitudes, así como la fecha y hora de la aplicación, serán publicados a través de la página de internet del instituto: www.iepac.mx, y de sus estrados, redes sociales del instituto y medios de comunicación que se consideren idóneos, a más tardar el día 26 de noviembre de 2020.
8. Los resultados finales serán publicados a más tardar el 08 de diciembre de 2020, en la página de internet y estrados del instituto.
9. A más tardar el 15 de diciembre de 2020 se deberá aprobar la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales y de las Secretarías y Secretarios Ejecutivos.
10. Los acuerdos que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán durante el procedimiento de integración de los Consejos Electorales Municipales serán publicados a través del portal www.iepac.mx y de sus estrados, garantizando en todo momento el cumplimiento del principio de máxima publicidad y protección de datos personales.
11. Se procurará la paridad de género en la conformación de los Consejos Electorales Municipales.
12. Lo no previsto en la presente Convocatoria y que no implique una modificación a la misma y así como a las Bases del Procedimiento de Designación, será resuelto por el Consejo General.
13. Para el caso de que las listas de candidatas y candidatos a Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos no sean suficientes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración de los Consejos Electorales Municipales.

REQUISITOS

Para ser Consejera o Consejero Municipal o Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito o municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
- V. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

- VIII. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XII. No ser fedatario público, y
- XIII. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XIV. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de lo anterior, deberá cumplir con el requisito específico siguiente:

- a) Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de Consejo Electoral Municipal:
 - I. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.

DOCUMENTACIÓN

Se deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto. **(F-1)**
- b) Original y copia simple para su cotejo del certificado de acta de nacimiento.
- c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente.
- d) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, al distrito electoral o municipio por el que participa.
- e) Constancia de residencia o vecindad expedida por la autoridad municipal respectiva, o en su caso, formato de residencia o vecindad, el cual deberá ser suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del aspirante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho aspirante, tiene la residencia que para cada caso se exige. Este documento sólo será válido cuando se acompañe a él, las copias simples de las credenciales para votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el aspirante de que se trate, tenga credencial para votar que corresponda a una sección electoral y al municipio correspondiente. (formato descargable en el portal del instituto **F-2**)
- f) Curriculum Vitae de la cual deberá contener nombre y apellidos completos, domicilio completo, teléfono, correo electrónico, estudios realizados, experiencia laboral, política, docente y profesional, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, en su caso probar la experiencia y conocimientos en el ámbito electoral. (formato descargable en el portal del instituto **F-3**)
- g) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación. (formato descargable en el portal del instituto **F-4**)
- h) En caso de que haya documentación, publicaciones o constancias de haber participado en un proceso electoral u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño de sus funciones.
- i) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- j) En el caso de las consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos municipales, el original o copia certificada o copia simple previo cotejo con el original de las constancias o documentos que acrediten que el candidato propuesto cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones.
- k) Declaración bajo protesta de decir verdad y por escrito de no ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección; no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; no ser

militar en servicio activo con mando de fuerzas; no ser miembro de los cuerpos de Seguridad Pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas; no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ser ni haber sido dirigente en los Órganos Nacionales, Estatales o Municipales de algún Partido Político, durante los 3 años previos a la elección; no ser fedatario público; no ser magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. (formato descargable en el portal del instituto **F-5**)

- l) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.
- m) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral y/o secretaria o secretario ejecutivo. (formato descargable en el portal del instituto **F-6**)

La documentación que se remita a través de la plataforma, se presentará en original para su cotejo ante el personal designado del Instituto en la fecha que en su caso se indique.

Se podrán descargar los formatos en el portal www.iepac.mx. Para mayores informes favor de comunicarse al teléfono (999) 9303550 en la extensión 208 o si lo desean podrán ser atendidos previa cita por personal de este Instituto en el domicilio ubicado en la calle 21 número 418 por 22 y 22 A, Colonia Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, desarrollará el procedimiento de integración de los Consejos Electorales Municipales conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales Municipales pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el registro se realizará en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal, deberán de llenar los formatos que para tal efecto se habiliten en el portal del Instituto.

El período de presentación de solicitudes de registro será comprendido dentro del plazo del 10 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estará habilitada por ese período.

Una vez llenados los formatos, las y los aspirantes deberán imprimirlos y firmarlos. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

La documentación que se remita a través de la plataforma, se presentará en original para su cotejo ante el personal designado del Instituto en la fecha que en su caso se indique.

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 158 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y del Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, podrán inscribirse al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales o Secretarias o Secretarios Ejecutivos.

Los aspirantes podrán optar por concursar simultáneamente por los cargos de Consejero Electoral Municipal o Secretario Ejecutivo Municipal, a su elección.

Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, se descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a la Secretaria o Secretario Ejecutivo

propietario y suplente en los Consejos Electorales Municipales donde se encuentre vacante alguno de los cargos, duraran en el encargo el Proceso Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los cargos vacantes para designar en los Consejos Electorales Municipales, únicamente para el proceso electoral 2020-2021, son los siguientes:

NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO
1	Calotmul	1	Consejera (o) Electoral Propietaria (o)
		3	Suplentes
2	Cuzamá	2	Suplentes
3	Chaksinkín	2	Suplentes
4	Chocholá	3	Suplentes
5	Dzemul	2	Suplentes
6	Mama	2	Suplentes
7	Quintana Roo	3	Suplentes
8	Sanahcat	2	Suplentes
9	Sudzal	3	Suplentes
10	Tahmek	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)
11	Tekal de Venegas	2	Suplentes
12	Temax	2	Suplentes
13	Umán	2	Suplentes
14	Xocchel	2	Suplentes

TOTAL DE VACANTES A OCUPAR	
Consejera o Consejero Propietario	1
Secretaria o Secretario Ejecutivo	1
Consejera o Consejero Suplentes	30

TERCERA. Requisitos

Para ser Consejera o Consejero Municipal y Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito o municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional
- V. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

- VI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- VIII. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- XI. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;
- XII. No ser fedatario público, y
- XIII. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XIV. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, de lo anterior, deberá cumplir con el requisito específico siguiente:

- a) Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario Ejecutivo de Consejo Electoral Municipal:
 - I. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.

CUARTA. Documentación

Se deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- b) Original y copia simple para su cotejo del certificado de acta de nacimiento.
- c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente.
- d) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, al distrito electoral o municipio por el que participa.
- e) Constancia de residencia o vecindad del municipio respectivo, o en su caso formato de residencia o vecindad.
- f) Curriculum Vitae de la cual deberá contener nombre y apellidos completos, domicilio completo, teléfono, correo electrónico, estudios realizados, experiencia laboral, política, docente y profesional, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, en su caso probar la experiencia y conocimientos en el ámbito electoral.
- g) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- h) En caso de que haya documentación, publicaciones o constancias de haber participado en un proceso electoral u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño de sus funciones.

- i) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- j) En el caso de las Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios Ejecutivos Municipales, el original o copia certificada o copia simple previo cotejo con el original de las constancias o documentos que acrediten que el candidato propuesto cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones.
- k) Declaración bajo protesta de decir verdad y por escrito de no ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección; no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; no ser militar en servicio activo con mando de fuerzas; no ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección; no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección; no ser fedatario público; no ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- l) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.
- m) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario Ejecutivo.

QUINTA. Registro

El registro se realizará en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal. El período de presentación de solicitudes de registro será comprendido dentro del plazo del 10 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estará habilitada por ese período.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán www.iepac.mx, y de sus estrados.

A las y los ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se les notificará de manera personal, el Acuerdo de su nombramiento.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de las o los Consejeros Electorales y las o los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales pertenecientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1.- Registro de aspirantes y cotejo documental.

El registro se realizará en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto www.iepac.mx, siendo necesario contar con un correo electrónico personal. El período de presentación de solicitudes de registro será comprendido dentro del plazo del 10 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estará habilitada por ese período.

Al momento de realizar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, será la responsable de cotejar la información correspondiente concentrada en la Plataforma de la inscripción de las y los aspirantes, elaborando una lista de aquellos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones de los documentos.

La información correspondiente estará bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

El día 22 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana remitirá el listado de aspirantes a la Consejera Presidente para que esté a consulta de los integrantes del Consejo General.

2. Verificación de los requisitos legales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, verificará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante, y en su caso emitirá mediante escrito los requerimientos para subsanar las omisiones detectadas en los expedientes de las y los aspirantes; elaborará la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos los cuales se publicarán agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

3. Objeciones.

Los integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a que concluya el plazo para la revisión de expedientes, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.

4. Evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y entrevista.

Para los efectos de esta convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa y por videoconferencia, que estará a cargo de las y los Consejeros Electorales comisionados que se conforme para tal fin. Esta etapa iniciará el día 04 de diciembre de 2020.

La evaluación de conocimientos y aptitudes podrá realizarse en línea, el Consejo General publicará en el portal del Instituto www.iepac.mx, el horario para tal efecto, asimismo, se

notificará previamente a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. La fecha contemplada para esta etapa, tendrá verificativo el día 04 de diciembre de 2020.

En caso de no atender la evaluación no podrá reprogramarse.

El Consejo General aprobará mediante acuerdo los criterios para realizar la valoración de curricular y la entrevista, los que deberán considerar al menos, lo siguiente:

- a) Propósito
- b) Responsables
- c) Procedimiento para la calificación
- d) Las competencias a valorar
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación

Al efecto se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual el Consejo General con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres que se hayan dictaminado como idóneos.

La etapa de valoración curricular y entrevista por videoconferencia se realizará conforme a lo siguiente:

En atención a las medidas de prevención y control sanitarias derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 y su enfermedad COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho humano a la salud; aunado al propósito de eficientar el desarrollo de la etapa, las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia, a través de intercambio simultáneo de audio y video.

El Consejo General publicará en el portal del Instituto www.iepac.mx, el calendario de fechas para tal efecto, asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Las entrevistas serán grabadas en video y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

La o el aspirante tendrá dos opciones para atender la entrevista:

- I. Cuando la o el aspirante previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunique que lo hará por sus propios medios, se le proporcionará a través del correo electrónico indicado la liga de acceso y será responsabilidad de la o el aspirante asegurar el equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la videoconferencia.
- II. Cuando la o el aspirante, previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, deoepc@iepac.mx, comunique que no tiene las herramientas necesarias para

tal efecto se le proporcionará la privacidad y equipo necesario. Para ello deberá presentarse 15 minutos previos a su entrevista, en caso de no asistir a la misma no podrá reprogramarse.

En caso de no atender la entrevista en la fecha y hora asignadas, no podrá reprogramarse.

La duración de cada valoración curricular y entrevista será de hasta 15 minutos por aspirante.

La entrevista se realizará en panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, asistido por un funcionario del Instituto.

La valoración curricular y la entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo

Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

La **valoración curricular y entrevista** para las y los candidatos tendrán en conjunto un valor de 100 por ciento, distribuido de la forma siguiente:

Valoración Curricular	
Pluralidad cultural de la entidad	5 puntos
Participación comunitaria o ciudadana	10 puntos
Nivel Académico	25 puntos
Conocimiento de la materia electoral	10 puntos
Exposición de motivos	5 puntos
Prestigio público	5 puntos
Total	60 puntos

Entrevista	40 puntos
-------------------	-----------

Las y los integrantes del panel podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán www.iepac.mx.

OCTAVA. Integración de las listas de candidatos.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana presentará al Consejo General una lista de candidatos que cumplieron con todas las etapas para que de ésta se designe a quien ocupe los cargos dentro de los Consejos Electorales Municipales.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana deberá someterla a la consideración del Consejo General con anticipación a la sesión que corresponda a la Designación.

NOVENA. Designaciones.

El Consejo General designara a más tardar el día 15 de diciembre de 2020, por mayoría de 5 votos a los integrantes de cada uno de los Consejos Electorales Municipales que tendrán el encargo el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán.

Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento. En caso de que nuevamente no se logre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.

En la designación de las y los Consejeros Electorales correspondientes se deberá observar lo establecido en el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General deberá ordenar la publicidad del Acuerdo de designación en los estrados del Instituto en la página electrónica institucional, especificando el Consejo Electoral al que pertenecen.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta.

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral de los respectivos Consejos Electorales Municipales pertenecientes al Instituto; mismo que contendrá entre otras cosas, el nombre y apellido, cargo, periodo y fecha de expedición.

Conforme al artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales designados podrán rendir protesta ante el Consejo General por escrito.

DECIMA PRIMERA. Transparencia.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento de su registro.

DECIMO SEGUNDA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto con base en lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el Reglamento para la Designación de Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, en caso de que las listas de candidatas y candidatos a Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos no sean suficientes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración de los Consejos Electorales Municipales.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, implementara las medidas tecnológicas necesarias a efecto de desarrollar las etapas contenidas en el procedimiento de **Integración de los Consejos Electorales Municipales** que se convoca.